

ción del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de marzo de 1974, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de "Cerraduras y Mecanismos, Sociedad Anónima" (C. E. M. E. S. A.), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y el que tácitamente desestimó la reposición contra él formulada, denegando la marca española número seiscientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta, debemos declarar y declaramos nulos tales acuerdos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su consecuencia ordenamos que se conceda dicha marca a los que la solicitaron y que se inscriba en el Registro de la Propiedad Industrial, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30731 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 569/75, promovido por la Entidad mercantil «Ifa Española, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 569/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad mercantil «Ifa Española, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1974, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Feijoo y Montes, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Ifa Española, Sociedad Anónima", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, tácitamente confirmada en reposición, por la que se concedía la inscripción de la marca número quinientos veintidós mil cuatrocientos veintisiete, "Iga", en favor de la también Entidad "Iga Ibérica, S. A."; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30732 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 22-75, promovido por don Lauro Arranz Benito, contra resolución de este Registro de 15 de diciembre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 22-75, interpuesto por don Lauro Arranz Benito, contra resolución de este

Registro de 15 de diciembre de 1973, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez y Rodríguez, en nombre y representación de don Lauro Arranz Benito, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que denegó el registro de la marca número seiscientos tres mil setecientos sesenta y nueve, "Panta", así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30733 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 811-76, promovido por doña María López Rodríguez, contra resolución de este Registro de 12 de julio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 811-76, interpuesto por doña María López Rodríguez, contra resolución de este Registro de 12 de julio de 1976, se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Santías y Viada, en nombre y representación de la demandante doña María López Rodríguez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, así como la coadyuvante doña Mercedes Valls Latre, representada por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, contra la resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y seis, a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, ser conforme a derecho, mencionada resolución administrativa impugnada; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30734 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 504-76, promovido por «Olavo Cruz, Limitada», contra resolución de este Registro de 20 de febrero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 504-76, interpuesto por «Olavo Cruz, Limitada», contra resolución de este Registro de 20 de febrero de 1975, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Pardillo Liarena, en nombre

y representación de la Compañía mercantil "Olavo Cruz, Limitada", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en reposición por otra de diez de diciembre del mismo año, por la que se concedía la inscripción de la marca "Rilez", número seiscientos setenta y siete mil seiscientos noventa y nueve; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30735 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 211-76, promovido por «Scado, N.V.», contra resolución de este Registro de 27 de septiembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 211-76, interpuesto por «Scado, N.V.», contra resolución de este Registro de 27 de septiembre de 1974, se ha dictado, con fecha 2 de julio de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de la Sociedad Intenacional "Scado, N.V.", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y a la que en trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco en reposición la confirmó, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, y, de contrario, se acuerda la protección registral en España de la Marca internacional "Urulac", para distinguir los productos interesados; sin expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30736 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 50-77, promovido por «Vibrolaminados Prefabricados, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de septiembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 50-77, interpuesto por «Vibrolaminados Prefabricados, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de septiembre de 1976, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo número cincuenta-setenta y siete, promovido por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de "Vibrolaminados Prefabricados, S. A.", debemos anular y anulamos por no ajustada a derecho la resolución de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se confirmó expresamente en recurso de repo-

sición la de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, del Registro de la Propiedad Industrial; y en su virtud concedemos la marca "Vipresa", con diseño, solicitada con el número setecientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro y la clase decimonovena del Nomenclátor por "Vibrolaminados Prefabricados, S. A.", que ampara "Prefabricados para la construcción, vibrolaminados para la construcción y en general toda clase decimonovena del Nomenclátor por "Vibrolaminados Prefabricados de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30737 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 120-78, promovido por «Derivados Lácteos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de octubre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 120-78, interpuesto por «Derivados Lácteos, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de octubre de 1975, se ha dictado, con fecha 22 de abril de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Derivados Lácteos, Sociedad Anónima", contra los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial de siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco y dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis, por los que se concedió y mantuvo en trámite resolutorio del recurso de reposición, la marca "Baticrem", número seiscientos treinta y ocho mil trescientos noventa y siete; y no hacemos una expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30738 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1793/74, promovido por la «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1793/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1973, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A." contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formalizado contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio de mil novecientos setenta y tres, que registró